

Quito, a 08 de septiembre de 2022.

INFORME LEGAL
SECRETARÍA DE CULTURA
PROYECTO “QUE FOMENTA, RECONOCE Y REGULA EL ACCESO Y USO DEL
ESPACIO PÚBLICO, PARA LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y LAS EXPRESIONES
DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL”

La Comisión de Educación y Cultura del Concejo Metropolitano de Quito ha iniciado el tratamiento del proyecto de “Ordenanza que regula el uso del espacio público para la expresión de la cultura, artes vivas y patrimonio”. En función de ello, la Secretaría de Cultura del Distrito Metropolitano de Quito emite el siguiente análisis jurídico para dar continuidad al proceso correspondiente, así:

1. Análisis:

En lo concerniente a los aportes y recomendaciones, estos se centran en los aspectos conceptuales y de ejecución de la ordenanza, contemplados en el articulado.

OBSERVACIONES	ANÁLISIS
En el texto del proyecto de ordenanza se deja constancia tanto de tasas, como regalías al referirse a la obtención de los permisos.	La normativa vigente expresa de forma clara el contexto y los obligados a pagar tasas y/o regalías a fin de obtener los permisos correspondientes para el uso del espacio público, en ese sentido el proyecto de ordenanza no debería buscar la exención del pago de regalía y/o tasa para los artistas y gestores culturales, pues el marco normativo vigente no da excepciones a este sector y a ninguno en sí mismo, sino más bien este proyecto de ordenanza debería redirigir la propuesta a un valor que responda justamente a las dinámicas y realidades del sector cultural.
En cuanto a la permanencia de los artistas extranjeros es importante definir en qué consiste la misma o cómo se determinará, a fin de evitar criterios subjetivos.	El proyecto de ordenanza debe ajustarse a las definiciones normativas vigentes sobre movilidad humana, tanto en sus considerandos como en la estructura, así recomendamos que se incluya un apartado específico para aquellas personas que se encuentren en

	<p>movilidad humana pero que desean llevar a cabo prácticas artísticas y/o culturales.</p>
<p>Ordenanza No. 019-2020, que prohíbe “(...) todo tipo de espectáculos públicos o privados que impliquen sufrimiento, maltrato o muerte de cualquier tipo de atentado al bienestar animal (...) así como el entrenamiento de animales para estos fines (...)”</p>	<p>El proyecto de ordenanza debe contener de forma clara que la expresión artística no es en sí misma un espectáculo público.</p>
<p>En el artículo 4 se define al espacio público programado, generando una definición amplia, indicando que estos deberán ser “catastrados” por la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y la EPMOP.</p>	<p>El proyecto de ordenanza debe contener aspectos conceptuales como espacio público programable en la parte de glosario, y no solamente detallarlo en el artículo 4.</p> <p>Se debe incluir parámetros técnicos concordantes con la normativa vigente respecto de los espacios públicos anclados a las actividades culturales. La reflexión implica preguntar si todos los espacios públicos son programables desde el ámbito cultural con el objetivo de evitar discrecionalidades.</p> <p>Así mismo, es necesario definir los parámetros técnicos para los otros espacios definidos en el proyecto de ordenanza artículo 4, literales a), b), c), d), e).</p>
<p>En la ordenanza de trabajo autónomo hay una prohibición expresa para conceder nuevos permisos en el centro histórico, puntualmente en el artículo 1253 del Código Municipal. Este artículo debería revisarse también para generar el régimen de excepción para los artistas.</p>	<p>Por las características del Centro histórico de Quito, el proyecto de ordenanza debe tener un apartado específico o disposiciones que respondan a la naturales de este sitio.</p>
<p>El artículo 433 del COOTAD ha dispuesto condiciones expresas relativas a los bienes de uso público, en donde se verifica que en la autorización que se otorgue, se deberán establecer las condiciones técnicas y</p>	<p>Deben establecerse las condiciones técnicas para los permisos correspondientes, esto implica que se desarrollen los mínimos requisitos para su acceso.</p>

<p>ambientales que debe cumplir el usuario, así como las tasas o prestaciones patrimoniales que deben satisfacer periódicamente, y por adelantado.</p> <p>De acuerdo con las disposiciones contenidas en el COOTAD, se verifica que este cuerpo normativo no ha previsto exenciones del pago de esas tasas o prestaciones patrimoniales a quienes utilicen bienes de uso público, y al caso en concreto, tampoco se han previsto tales exenciones en la Ley Orgánica de Cultura, por lo que es necesario que el órgano proponente, cuente con las justificaciones técnicas y financieras sobre las medidas de compensación con las que el GAD del Distrito Metropolitano de Quito asumirá las exenciones de esos recursos públicos cuando existe norma expresa que obliga su cobro.</p> <p>Al respecto, el artículo 166 del COOTAD señala: “Financiamiento de obligaciones.- Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.”</p>	<p>En el artículo 5 del proyecto de ordenanza se definen las actividades artísticas que se consideran parte del sistema que se está creando. Sin embargo, el proyecto de ordenanza en su artículo 5, se opone directamente al numeral 3, literales b y f, del artículo 1244 del Código Municipal.</p> <p>Por ello, consideramos que se debería reorientar el proyecto de ordenanza hacia la posibilidad de pago de regalía por uso del espacio público, pero con un porcentaje por ejemplo del 5% de un salario básico, para quienes incumplan o trabajo comunitario, sin embargo, este último tiene que estar definido de forma clara en cuanto a los aspectos a desarrollarse para su aplicación, pues no puede indirectamente permitir la precarización del artista o gestor cultural y su trabajo.</p>
<p>Este texto contraría el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, en el cual se establece que son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley, sobre lo que no cabe aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva, es decir, si esta ordenanza es la que crea infracciones y sanciones para esta materia específica, como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, no puede hacerse referencia a otras disposiciones del ordenamiento jurídico nacional o metropolitano. En este caso, ¿Cuáles serían las normas nacionales que regulan infracciones sobre el uso del espacio público? Se recomienda verificar la redacción para aclarar lo que se busca normar.</p>	<p>El proyecto de ordenanza debe ser claro en especificar si se ancla a las sanciones ya previstas en el marco normativo vigente o busca otro tipo de sanciones para quienes no hagan uso adecuado del permiso para acceso al espacio público. Nuestra recomendación es que se determinen dichas sanciones buscando la relación que existe con las sanciones que establece la Ley Orgánica de Cultura.</p>

2. Recomendaciones:

1. Se recomienda que en los considerandos se sume el artículo 115 de la Ley de Cultura.
2. Se recomienda que, en cumplimiento de la LOC, se regule el acceso del Espacio Público, lo que haría necesario una definición clara de este, se podría usar la definición que consta la Resolución Nro. 004-SECU-2018, así como la Resolución de Sistema de Audiciones emitido por parte de la Secretaría de Cultura.
3. Se recomienda también que, para efectos de esta ordenanza, se definan los términos claves que se utilizarán en ella: nuestra propuesta es definir dentro de lo que determina la Ley Orgánica de Cultura lo que implica “prácticas artísticas” (que incluye las artes vivas) y “expresiones del patrimonio cultural inmaterial”, para dejar marcada la consideración del oficio y práctica técnica en el primer caso, y la expresión vital en el segundo, estos términos deben estar incluidos en el glosario de términos del proyecto de ordenanza.
4. Se recomienda que una ordenanza que norme el uso cultural del Espacio Público debe fortalecer la representación distrital de la rectoría que ejerce el Ministerio de Cultura, según el LOC. La Secretaría debe tener un rol de planificación, más no de programación.
5. Se recomienda que, en este artículo, no se enumere prácticas o expresiones “permitidas”, porque eso limitaría el universo posible de lo normado. Más bien que se parta de las definiciones amplias y se enumere lo que se excluye de aquello. Por lo que sugerimos que los siguientes párrafos constituyan un artículo aparte.
6. De la misma manera que con la acreditación de quienes puedan emitir avales temporales, la construcción del PACEP merece, que se especifique de mejor manera el procedimiento.

3. Conclusión

Analizadas las observaciones emitidas por las diferentes instituciones o instancias respecto del proyecto de ordenanza **FOMENTA, RECONOCE Y REGULA EL ACCESO Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO, PARA LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y LAS EXPRESIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**, se verifica que es necesario armonizar con la normativa vigente y esto implica que la parte argumentativa, así como la expositiva debe estar orientada a incluir aspectos normativos vigentes, como el pago de regalías y/o tasas por uso del espacio público, pero distinguiendo de forma clara, que no es un evento público en sí mismo.

Viviana Panchi Molina
COORDINADORA JURÍDICA
SECRETARÍA DE CULTURA
Municipio del Distrito Metropolitano de Cultura